



OFICINA ASESORA JURÍDICA

220.49.2

Tuluá Valle, 5 de marzo de 2020

Señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
Calle 7 No. 13 – 56 Edificio “Condado Plaza”
Buga, Valle

Referencia: Contestación Medio de Control
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Paula Andrea Mejía Sánchez y Otro
Demandado: Nación – Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Tuluá (Secretaría de Educación Municipal en Representación del FNPSM)
Radicación: 2019-00261

HEVELIN URIBE HOLGUÍN, abogada en ejercicio, vecina y residente en el Municipio de Tuluá (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.726.724 de Tuluá, portadora de la tarjeta profesional No. 201890 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor Alcalde Municipal Doctor JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE, procedemos por medio del presente escrito dar respuesta a la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los siguientes términos.

En mi condición de apoderada judicial del Municipio de Tuluá-Valle, me opongo a todas y cada una de las pretensiones esbozadas por la demandante **PAULA ANDREA MEJÍA SÁNCHEZ Y OTRO**, a través de su apoderada judicial, en el libelo de la demanda, por lo tanto, solicito no se accedan y por ende no se declare ninguna de ellas por las siguientes razones:

A LOS HECHOS:

Primero: Es cierto, la demandante señora Paula Andrea Mejía Sánchez, fue nombrada en provisionalidad mediante el Decreto 280-018.594 a la planta de cargos en calidad de docente en provisionalidad en una vacante definitiva en el área de matemáticas, calendado el 24 de julio de 2012, los cuales reposan en la historia laboral que reposa en el archivo de la Secretaria de Educación.

Segundo: No me consta que la señora Paula Andrea Mejía Sánchez presentará crisis en el hogar tal como lo manifiesta la apodera de la misma en el presente hecho; en cuanto al diagnóstico que hace mención la apodera de la señora Mejía es cierto toda vez que la Secretaria de Educación recibió oficio 2017PQR5036 fechado al día 14 de julio de 2017 suscrito por la Profesional en salud ocupacional Gloria Maribel Nuñez A. Profesional en Salud Ocupacional –Coordinación Regional de Salud Ocupacional, por medio del cual se hizo entrega del dictámen para la calificación de eventos de salud y la pérdida de la capacidad laboral, información que reposa en la historia laboral de la demandante y aportada en la presente demanda.

Respecto a las demandas en curso, señor juez se debe dejar claro que esta información no es de relevancia toda vez que son procesos ajenos al asunto de este medio de control.



OFICINA ASESORA JURÍDICA

Tercero: Es cierto toda vez que en la Oficina Asesora Jurídica tiene conocimiento de las demandas en curso, por tanto, se le solicitó al juez la figura de acumulación de procesos, ya que atienden a los mismos hechos, origen y personas involucradas.

Cuarto y Quinto: Son ciertos parcialmente, en cuanto a que se realizó el procedimiento establecido por el ordenamiento legal de reconocimiento de prestaciones del magisterio, se procedió a emitir el acto administrativo 310-059-248 de febrero 16 de 2018, por medio del cual se negó el reconocimiento de pensión de invalidez, teniendo en cuenta las observaciones hechas por el Fondo de Prestaciones del Magisterio – Fiduprevisora con hoja de revisión de la prestación con radicación 2017PENS-493319 con fecha de estudio del 14 de febrero de 2018 la cual en sus observaciones se lee: "se le informa a la S.E. que se da aplicación al Decreto 1655 del 20 de agosto de 2015, en la cual se adiciona del Decreto 1075 de 2015, adiciónese el capítulo 3 del título 4 parte 4, libro 2 del Decreto 1075 de 2015; seguridad y salud en el trabajo para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ...".

Sin embargo, no es cierto en cuanto a la normatividad que le aplica a la demandante, toda vez que teniendo en cuenta la inconformidad objeto del presente proceso litigioso se base en similares hecho y negado por los mismos fundamentos jurídicos me permito exponer los dos procedimientos para realizar la calificación de los docentes:

Con la expedición del Decreto 1655 de 2015, establece en su Artículo 2.4.4.3.6.3 Manual de calificación de Pérdida de capacidad laboral. La Calificación de la pérdida de capacidad laboral de los educadores activos se realizará conforme al anexo técnico 11 el cual hace parte integral del decreto en comento.

Que el anexo técnico en página 41 señala como se debe realizar la distribución porcentual así:

"2. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS VARIABLES. Esta distribución está dada para las variables independientes y dependientes, con el procedimiento A o B acorde al régimen aplicable para los educadores como lo establece el art. 81 de la Ley 812 de 2003. El **Procedimiento A** corresponde al régimen establecido en el artículo 61 del Decreto 1848 de 1969 que define la invalidez total como la pérdida de la capacidad laboral como educador igual o mayor al 75%. Igualmente, el procedimiento A se aplica al Sistema de riesgos profesionales o laborales. El **procedimiento B** corresponde al régimen establecido en la Ley 100 de 1993, de conformidad con el artículo 38 que define la invalidez como **la pérdida de la capacidad laboral del 50% o más como educador.**" (negrilla fuera de texto original)

Aunado a esto, se tiene que en la página 44 del anexo técnico expresa lo siguiente:

"**PROCEDIMIENTO A:** Deficiencia global descrita en las tablas ya ponderadas, correspondiente al Decreto 1848/1969, el cual define la invalidez al obtener un porcentaje igual o mayor al 75% y se aplica a **riesgos laborales para todos los docentes** y a enfermedad común para los docentes que ingresaron al servicio educativo antes de la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003.

PROCEDIMIENTO B: Deficiencia global ponderada al 50%, correspondiente a la Ley 100 de 1993, que define la invalidez al obtener el porcentaje igual, o mayor al 50% de la pérdida de la capacidad laboral como docente y se aplica a enfermedad común para los docentes al servicio educativo con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003." (negrilla y subrayado fuera de texto).

Conforme a lo anterior se puede definir que la docente se encuentra bajo el procedimiento A, que son aquellos que cuentan con un dictamen por riesgos laborales, como el caso de la señora Mejía Sánchez, quien fue calificada con pérdida de capacidad



OFICINA ASESORA JURÍDICA

laboral de origen LABORAL, por lo tanto, no le asistía el derecho a reconocimiento a pensión de invalidez de acuerdo a la norma aplicable a los docentes.

Sexto: Es cierto parcialmente, de conformidad con la historia clínica aportada en la demanda, presentándose al médico por temas ajenos al acoso laboral que según la apoderada indica, no obstante, no me consta que la señora Mejía haya cumplido con los requerimientos señalados por el médico tratante.

Séptimo: No me consta, toda vez que no se aportaron pruebas de lo manifestado por la apoderada de la demandante en el proceso, y en los archivos de Secretaria de Educación no hay registros de quejas por parte de la señora Paula Andrea Mejía S.

Octavo: No me consta, además no tiene relevancia ni influencia en el objeto del presente medio de control.

Noveno: No me consta que el día 26 de marzo de 2019 la señora Paula Andrea Mejía haya sostenido dicha conversación con la apoderada, tal como lo narra.

Decimo: No me consta lo descrito por la apoderada, toda vez que son relatos que no tienen un sustento fidedigno acerca de lo ocurrido.

Décimo primero: Es cierto parcialmente, ya que la apoderada de la demandante sí presentó el derecho de petición a la Secretaria de Educación y la queja ante la Superintendencia de Salud, tal como está acreditado en el material probatorio aportado, sin embargo, no me consta que haya notificado a los demás entes que hace mención la apoderada.

Décimo segundo: Es cierto parcialmente, toda vez que el día 26 de marzo de 2019 la Secretaria de Educación expidió el Decreto No. 200-024-0235 por medio del cual se da por terminada una vinculación provisional en vacante definitiva en un cargo docente, el cual fue firmado por la señora Paula Andrea Mejía el día 1 de abril de 2019, toda vez que la necesidad del servicio depende de la capacidad de los estudiantes matriculados en las instituciones educativas, motivación dada en el decreto anteriormente mencionado. Es de indicar que la señora Mejía presentaba incapacitada y tenía una pérdida de capacidad laboral era del 68%.

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda toda vez que son improcedentes y sin ninguna justificación legal, teniendo en cuenta que por parte de la Secretaria de Educación se dio la debida motivación del Decreto No. 200 – 024 – 0235 por el cual se da por terminada la vinculación provisional en vacante definitiva en un cargo de docente.

Señor juez, solicito que se realice la acumulación de procesos de conformidad con lo estipulado en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 141 al 150 del Código General del Proceso, toda vez que la demandante tiene en curso la demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho respecto a la pensión de invalidez con radicado 2019 – 00002 la cual se encuentra en su juzgado en la misma etapa procesal, con las mismos sujetos procesales, no obstante las pretensiones se oponen toda vez que en el radicado 2019 – 00002 la demandante pretende beneficiarse con el reconocimiento de la pensión de invalidez anulando el acto administrativo 310-059-248 de febrero 16 de 2018; y por otra parte con el radicado 2019 – 00261 el cual se está dando respuesta, pretende junto con su apoderada el reintegro a sus funciones como docente provisionalidad en una vacante definitiva en el área de matemáticas.



OFICINA ASESORA JURÍDICA

Señor Juez solicito que se condene en costas a la demandante toda vez que está activando el aparato judicial y la operatividad de la Administración Pública, ya que las pretensiones invocadas no han sido fundamentadas por ésta parte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Es necesario fundamentar el argumento de oposición a las pretensiones, para lo cual debemos tener en cuenta los siguientes fundamentos de derechos:

La Corte Constitucional en la sentencia T – 204 de 2012 con Magistrado Ponente el Dr. Jorge Iván Palacio Palacio fechada al día 14 de marzo de 2012, la cual versa acerca de la necesidad de motivación de los actos administrativos, explicando que no se reduce a un simple requisito formal de introducir argumentación, sino que se debe exponer los argumentos puntuales que describan de manera clara, detallada y precisa los argumentos a los que acude el ente público para retirar del servicio al funcionario. Resalta que un proceder distinto violaría el sustento constitucional que da origen a la necesidad de motivar las actuaciones de la administración y convertiría este requerimiento en un simple requisito inane y formal.

Por tanto, señor juez se debe recalcar que la Secretaría de Educación motivó el acto administrativo que dio por terminada la vinculación de la demandante, tal como se evidencia en el mismo documento, toda vez que dicha secretaria es conocedora de la normatividad y de la jurisprudencia que versa acerca de la importancia de la motivación de los actos administrativos.

Por otra parte, señor juez es válido traer a colación, el artículo 11 del Decreto 2105 de 2017 el cual modificó los artículos 2.4.6.3.12 y 2.4.6.3.13 del Decreto número 1075 de 2015. Los cuales quedarán así:

“Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

(...) Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo. El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Parágrafo 1°. La fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba.

(...).

Parágrafo 3°. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 2.4.6.3.13. Encargo. El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto- Ley 2277 de 1979 o por el Decreto-Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. (...)



OFICINA ASESORA JURÍDICA

Ley 91 de 1989. Por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

(...) **“Artículo 15.** A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1. de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones.

(...) 2. Pensiones:

A.) Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión de gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación.

B.) Para los docentes vinculados a partir del 1ro. de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1o. de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de Ley, se reconocerá sólo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional.”

Artículo 1° DE LA LEY 62 DE 1985.- “Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión, deben pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que su remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión. Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación para los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden Nacional: asignación básica, gastos de representación; primas de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio. En todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes.”

“Artículo 2. Subrogación de la Subsección 2, Sección 3, Capítulo Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Subróguese la Subsección 2, Sección 3, Capítulo 2, Título 4, Libro 2 del Decreto 1 de 2015, la cual quedará así:

“RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Artículo 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad.

Calle 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Ext: 3411 Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co – email: juridico@tulua.gov.co - [facebook.com/alcaldiadetulua](https://www.facebook.com/alcaldiadetulua)
twitter.com/alcaldiadetulua



OFICINA ASESORA JURÍDICA

El sistema de radicación único debe permitir a los solicitantes y actores del proceso, conocer electrónicamente el estado del trámite, desde su radicación hasta su resolución y pago (...).

Artículo 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces. Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación o la correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. **Recibir y radicar, en estricto orden cronológico,** las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. **Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria** y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.
3. **Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo** debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.
4. **Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas,** de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.
5. **Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas,** junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

Parágrafo. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.10. Término para resolver las solicitudes de reconocimiento pensional que amparan el riesgo de invalidez. Las solicitudes correspondientes a reconocimientos pensionales, auxilios, indemnizaciones por enfermedad profesional, por accidente de trabajo y sustitutivas de pensión de invalidez y las demás que por disposición legal reconoce el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deben ser resueltas dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de radicación completa de la solicitud por parte del peticionario.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.11. Gestión de la entidad territorial en las solicitudes de reconocimiento pensional que amparan el riesgo de invalidez. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 20 días calendario siguientes a la presentación en debida forma de las solicitudes de reconocimientos pensionales, auxilios, indemnizaciones por enfermedad profesional, por accidente de trabajo y sustitutivas de pensión de invalidez y las demás que por disposición legal reconoce el Fondo, deberá elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.



OFICINA ASESORA JURÍDICA

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial deberá subir y remitir a través de la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.12. Gestión a cargo de la sociedad fiduciaria en las solicitudes de reconocimiento pensional que amparan el riesgo de invalidez. La sociedad fiduciaria, dentro de los 20 días calendario siguientes al recibo del proyecto de acto administrativo de reconocimientos pensionales, auxilios, indemnizaciones por enfermedad profesional, por accidente de trabajo y sustitutivas de pensión y las demás que por disposición legal reconoce el Fondo, deberá impartir su aprobación o desaprobación argumentando de manera precisa el sentido de su decisión.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la sociedad fiduciaria deberá digitalizar y remitir a la entidad territorial certificada en educación la decisión adoptada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.13. Elaboración del acto administrativo que resuelve las solicitudes de reconocimiento pensional que amparan el riesgo de invalidez. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 20 días calendario siguiente al recibo, por parte de la sociedad fiduciaria, del documento que contiene la aprobación o la desaprobación del proyecto de acto administrativo, deberá expedir el acto administrativo definitivo que resuelva la solicitud.

Si la entidad territorial certificada en educación tiene objeciones frente al resultado de la revisión de que trata el artículo anterior, podrá presentar ante la sociedad fiduciaria las razones de su inconformidad, dentro de los 5 días calendarios siguientes, contados desde la recepción del documento que contiene la aprobación o desaprobación del proyecto de acto administrativo.

La sociedad fiduciaria contará con 5 días calendario para resolver las observaciones propuestas por la entidad territorial certificada en educación, contados desde la recepción del documento que contiene las objeciones del proyecto. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 10 días calendario contados desde la recepción de la respuesta a la objeción, debe expedir el acto administrativo definitivo.

En cualquier caso, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir en la plataforma dispuesta por la sociedad fiduciaria el acto administrativo digitalizado.

PARÁGRAFO. Bajo ninguna circunstancia, los términos previstos en los incisos 2, 3 y 4 del presente artículo podrán ser entendidos como una ampliación del plazo señalado en el numeral 3º del artículo 2.4.4.3.8.1 del presente Decreto. En todos los casos, las solicitudes de que trata este artículo deberán resolverse dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de su radicación completa por parte del peticionario.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.14. Remisión del acto administrativo notificado y ejecutoriado que resuelve las solicitudes que amparan el riesgo de invalidez. Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo definitivo que resuelve las solicitudes de reconocimientos pensionales, auxilios, indemnizaciones por enfermedad profesional, por accidente de trabajo y sustitutivas de pensión y las demás que por disposición legal reconoce el Fondo, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir este acto administrativo inmediatamente a la plataforma dispuesta para tal fin.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.15. Pago de los reconocimientos pensionales que amparan el riesgo de invalidez. Dentro de los 2 meses siguientes a la notificación y ejecutoria del acto administrativo de reconocimiento pensional, auxilios, indemnizaciones por enfermedad profesional, por accidente de trabajo y sustitutivas de pensión de invalidez y



OFICINA ASESORA JURÍDICA

las demás que por disposición legal reconoce el Fondo, la sociedad fiduciaria deberá efectuar los pagos correspondientes.

PARÁGRAFO. El pago de la primera mesada pensional de invalidez por pérdida de la capacidad laboral se efectuará dentro de los 30 días calendario siguiente al reconocimiento de la pensión. Las normas transcritas evidencian, que nuestra tesis es validada al advertir que la nulidad y restablecimiento del derecho que promueve el demandante debe ir dirigida directamente contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, administrado en este caso por la entidad LA FIDUPREVISORA, más no contra el Municipio de Tuluá / Secretaria de Educación Municipal.

EXCEPCIONES PREVIAS EXCEPCIONES DE MÉRITO DE FONDO.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que la demandante está reclamando una suma de dinero que no le adeuda la Alcaldía Municipal de Tuluá - Secretaria de Educación Municipal, puesto que como a bien se ha señalado, este no es el ente competente para el reconocimiento y pago de las prestación solicitada por la demandante, solo nos limitamos a dar cumplimiento al procedimiento ordenado el Decreto 1075 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, el cual fue modificado por el Decreto N°1272 del 2018, reglamentando el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictaron otras disposiciones.

EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR PASIVA.

La Ley 91 de 1989, en su artículo 3, estableció la creación del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la nación, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, contable y estadística, con recursos que deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, con el fin de que asumiera el pago de las prestaciones sociales de los docentes. A su vez, el artículo 9° de la citada Ley indica que las prestaciones sociales que pague el Fondo serán reconocidas por la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

De esta forma y conforme a lo establecido en Ley 962 de 2005, artículo 56 y Decreto N°1272 del 2018, las Secretarías de Educación de los municipios certificados educativamente, expiden los actos administrativos que niegan o reconocen las prestaciones sociales de los docentes de las Instituciones Educativas pertenecientes a sus respectiva jurisdicción urbana y rural previa aprobación y apropiación presupuestal de la FIDUPREVISORA S.A., pero lo hacen en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Municipal de los entes territoriales certificados educativamente, no suscriben estos actos administrativos como municipio mismo, sino en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según lo establecido en las mencionadas normas.

De igual manera, el municipio no es quien autoriza de fondo el pago de las prestaciones sociales de los docentes, pues de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, el pago de las prestaciones sociales del personal docente de las instituciones educativas se realiza con los recursos del sistema general de participaciones enviados por el Ministerio, cabe anotar que el Ministerio de Educación Nacional es quien autoriza e imparte las intrusiones de cómo se debe utilizar dichos recursos.



OFICINA ASESORA JURÍDICA

Siendo así señor juez, la Administración Municipal no es el responsable de este pago, por lo tanto, carece de legitimidad en la causa por pasiva.

PRUEBAS.

Documentales. *

- Hoja consulta plataforma NURF.
- Hoja de revisión fecha de estudio 27 de noviembre de 2017.
- Hoja de revisión fecha de estudio 02 de febrero de 2018.
- Hoja de revisión 04 de junio de 2018.

Los documentos aportados como pruebas y anexos por las actoras y sobre los cuales fundamento los hechos, a fin de que se tengan como prueba.

ANEXOS.

Los que acreditan la condición de Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Los que acreditan la condición de Alcalde del Municipio de Tuluá.

PETICIÓN ESPECIAL.

De la manera más respetuosa solicito al señor Juez, me reconozca personería jurídica suficiente, para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE TULUÁ-VALLE, conforme al poder conferido por el Dr. JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE, en su condición de Alcalde y por ende representante legal del mismo.

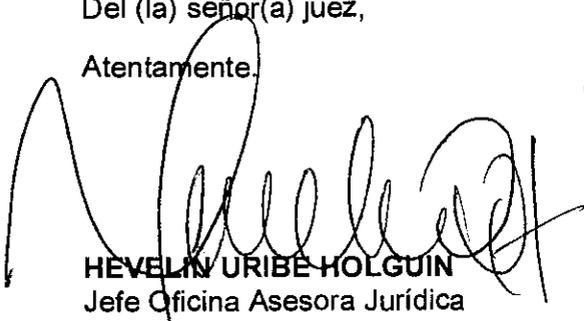
NOTIFICACIÓN:

La suscrita recibirá notificación en la Carrera 25 con Calle 25 Esquina, Palacio Municipal, o en la Secretaria de su despacho.

De igual manera y dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 del año 2011, la entidad demanda tiene como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente: juridico@tulua.gov.co

Del (la) señor(a) juez,

Atentamente,


HEVELIN URIBE HOLGUÍN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
C.C. No. 66.726.724 de Tuluá
Tarjeta profesional No. 201890 del C.S.J.

Anexo: Dos (18 folios)
Transcriptor: Duvermary Toledo Rojas, Profesional Universitario Secretaría de Educación
Angélica Núñez Sanclemente, Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó: Hevelin Uribe Holguín, Jefe Oficina Asesora Jurídica



Tuluá
de la gente para la gente



OFICINA ASESORA JURIDICA

Señores.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Referencia:	Memorial Poder
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Martha Angélica Salazar H. y Otra
Demandado:	Municipio de Tuluá
Radicación:	2019-00002

JHON JAIRO GOMEZ AGUIRRE, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Tuluá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Alcalde y por ende representante legal del Municipio de Tuluá, comedidamente permítame a través del presente escrito conferir poder especial, amplio y suficiente a la Dra. HEVELIN URIBE HOLGUIN, igualmente mayor y vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.726.724 de Tuluá Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 201890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuman la representación del Municipio, como apoderada principal y al Dra. NIDIA MONDRAGON GARZON, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 66.802.655 de Andalucía V. y con Tarjeta Profesional No. 131345 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada suplente, para que en lo sucesivo representen los intereses del Municipio de Tuluá Valle dentro del proceso de la referencia.

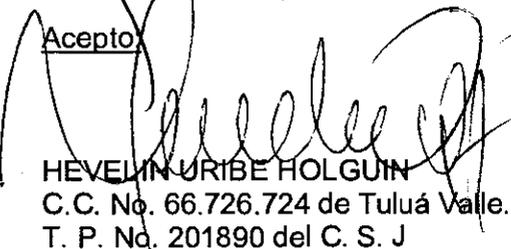
Mis apoderadas tienen las facultades para contestar la demanda, notificarse, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, y en general todo para que, en cuanto a derecho estime conveniente.

Sírvase señor magistrado (a) reconocerle personería jurídica a los Doctores HEVELIN URIBE HOLGUIN y NIDIA MONDRAGON GARZON, para que puedan actuar conforme al mandato por mi dadp.

Atentamente,


JHON JAIRO GOMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal de Tuluá Valle.
C.C. No. 16.367.059 de Tuluá Valle.

Acepto


HEVELIN URIBE HOLGUIN
C.C. No. 66.726.724 de Tuluá Valle.
T. P. No. 201890 del C. S. J


NIDIA MONDRAGON GARZON
CC No. 66.802.655 de Andalucía V.
T.P. No. 131345 del C.S.J.

Trascriptor: Nidia Mondragón Garzón, Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica

osj

03

2942/18



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE TULUÁ (V)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Despacho de la Notaría Tercera del Circulo
de Tuluá (Valle), hoy 19/02/2020 a las 14:53

Este memorial va dirigido a:

INTERESADO

que se presentó personalmente por:

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

quien se identificó con documento de identidad:

73A533851FD6F161D

C.C 16.367.059



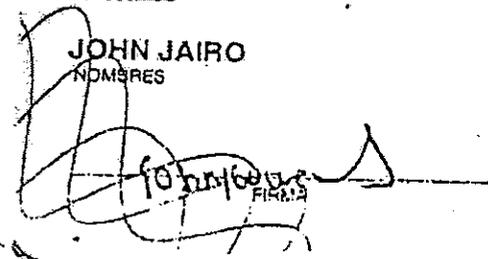
CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE TULUÁ
Calle 29 No. 24-10 - Tel (2) 725 87 74
notaria3.tuluá@supernotariado.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.367.059

GOMEZ AGUIRRE
APELLIDOS

JOHN JAIRO
NOMBRES



JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
FIRMAS



**VÁLIDO PARA CONTESTACION DE DEMANDAS
Y TUTELAS**

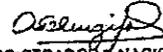


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-DIC-1968
TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-MAR-1987 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
ALVARO ENRIQUE LOPEZ



A-3102500-66116274-M-0016367059-20040929 0511304273A D2 140996713

ACTA DE POSESION NO. 1

POSESION ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUA VALLE JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

En el Municipio de Tuluá, Departamento del valle del cauca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del 2.019, el suscrito Notario Tercero del Circulo de Tuluá Valle, **CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ**, da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 136 de 1.94 y al Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

En desarrollo de lo anterior - el suscrito Notario se trasladó al COLISEO DE FERIAS "MANUEL VICTORIA ROJAS" de este Municipio, con el fin de dar posesión a quien fue elegido como Alcalde del Municipio de Tuluá Valle, por votación popular en las pasadas elecciones, realizadas el día 26 de Octubre del 2.019.

A este lugar comparece el señor **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 16.367.059 expedida en Tuluá Valle, y presento la credencial, que lo acredita como Alcalde de este Municipio, para el periodo **2020-2023** por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U, que otorga la Comisión Escrutadora Municipal, mandato a ejercer a partir del 01 de enero del 2020.-

Seguidamente, El Notario le toma juramento al compareciente en estos términos: **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE; ¿ JURA A SU DIOS Y PROMETE AL PUEBLO TULUEÑO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y TODO ORDENAMIENTO JURIDICO, EN EL MANDATO QUE USTED RECIBIO DE SUS ELECTORES? -,**

A lo que el compareciente respondió: **SI JURO A DIOS Y AL PUEBLO TULUEÑO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION,**

LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y EL MANDATO QUE HE RECIBIDO.

Agrega el Notario: "SI ASI LO HICIERE **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, QUE SU DIOS LA PATRIA Y LA CIUDADANIA TULUEÑA SE LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLOS SE LO DEMANDEN".-

El posesionado en el referido cargo Señor **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, presentó los siguientes documentos:

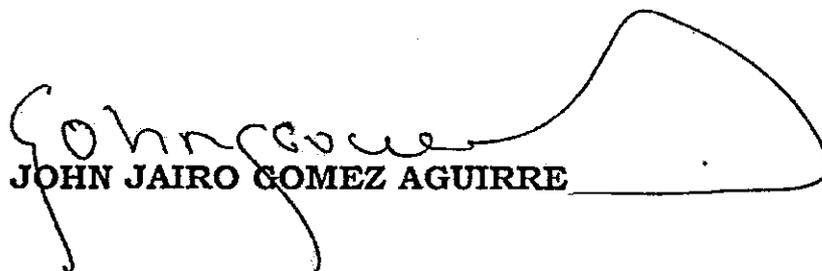
- a).- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
- b).- Credencial que lo acredita como alcalde del Municipio de Tuluá Valle, para el periodo constitucional 2020-2023, Certificado expedido el 06 de Noviembre del 2.019, por la Comisión escrutadora Municipal.
- c).- Certificado especial de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- d).- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República
- e).- Certificado de seminario de inducción a la Administración pública expedido por la Escuela Superior de Administración Pública
- f).- Declaración bajo juramento relacionado con el monto de sus bienes y rentas y las de su cónyuge e hijos no emancipados
- g).- Formato de hoja de vida
- h).- Afiliación a la EPS
- i) Declaración Extrajuicio rendida ante Notario sobre la inexistencia de proceso de alimentos e Inhabilidades y embargos ejecutivos
- j).- Certificado Judicial vigente
- k).- Certificado Médico
- l).-Libreta Militar

Conforme a lo anterior el suscrito Notario declara posesionado en el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL** al mencionado compareciente.

OBSERVACIONES: Esta posesión surte efectos fiscales y legales a partir del primero (01) de Enero de dos mil veinte (2.020)

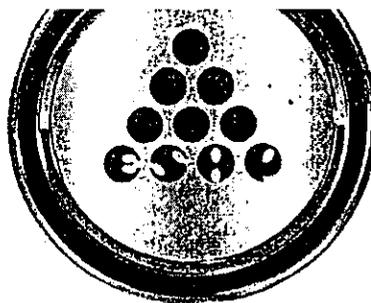
No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firman los que en ella intervinieron después de leída y aprobada por las partes.

El posesionado Alcalde.


JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

El Notario


CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ 



ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CERTIFICA QUE:

JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE

C.C. 16.367.059

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO DE INDUCCIÓN DE ALCALDES Y GOBERNADORES
REALIZADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. LOS DÍAS 25, 26 Y 27
DE NOVIEMBRE DE 2019 CON UNA INTENSIDAD ACADÉMICA DE 20 HORAS,
DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 489 DE 1998.
PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. A LOS 27 DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.

PEDRO MEDELLÍN TORRES
DIRECTOR NACIONAL

ALEXANDRA RODRÍGUEZ DEL GALLEGO
SECRETARIA GENERAL



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL

DECLARAMOS

Que, JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE con C.C. 16367059 ha sido elegido(a)
ALCALDE por el Municipio de TULUA - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el
miercoles 06 de noviembre del 2019.

[Handwritten signature]
ROBER HUMBERTO LASEPENA
MAZORRA

[Handwritten signature]
EDILBERTO BERROCAL ARALJO

[Handwritten signature]
ANGELA MARIA OCHOA CAMPO

[Handwritten signature]
ALICIA PINZON OCHOA

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

SECRETARÍO DE LA COMISION ESCRUTADORA



DECRETO No. 0094
Marzo 05 de 2008

"POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SECRETARÍA DE HACIENDA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULÚA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Nacional consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con los fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las entidades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...".

2. Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 315 ibidem señala lo siguiente: "Son atribuciones del alcalde: ...3°) Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; ...".

3. Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 consagra lo siguiente: "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias...".

4. Que por su parte el artículo 10, ibidem, señala lo que a continuación relaciona: "Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren...".

5. Que en desarrollo de la citada potestad constitucional y legal de delegación, se hace necesario en aras de dinamizar la actividad de este ente territorial, delegar en unas Secretarías del Municipio de Tulúa, específicas atribuciones del orden administrativo que se definirán detalladamente en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Deléguese a la Secretaría de Servicios Administrativos la decisión de los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores de la Administración Central, en especial los siguientes:

Oficina Asesora Jurídica

Carrera 25 Número 25-04 PBX- 2242121 Ext. 133 y 135 - FAX- 22529001

www.tuluá.gov.co

E-Mail: juridico@tuluá.gov.co





1. Conceder licencias y permisos;

2. Conceder vacaciones y autorizar su compensación en dinero, salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos;

3. Ordenar el pago de incentivos, estímulos y de programas de capacitación; llevar de funciones de la administración atendiendo el plan de actividades previamente adoptado y el plan de capacitación ayaldado por el Alcalde Municipal;

4. Desarrollar las funciones respecto al Comité Paritario de Salud Ocupacional Municipal;

5. Reconocer salarios y prestaciones conforme a la normatividad vigente;

6. Reconocer y liquidar prestaciones sociales y cesantías y ordenar su trámite;

7. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores;

8. Decidir solicitudes y reclamaciones de carácter laboral;

9. Establecer los horarios de trabajo;

10. Custodiar y manejar el archivo central del Municipio, frente al cual tendrá que deber de expedir las certificaciones correspondientes;

11. Autorizar y reconocer las licencias por enfermedad general, accidente de trabajo, maternidad y paternidad, al igual que conceder las licencias ordinarias;

12. Llevar el registro de los actos administrativos referentes a las novedades de personal de la Administración Central;

13. Recopilar y divulgar la información relacionada con los procesos de vinculación de personal de la Administración Central;

14. Conceder permisos a los jueces de la ciudad, en los eventos y bajo las condiciones previstas en el parágrafo del artículo 103 del Decreto Nacional 1660 de 1978;

15. Conceder permisos a notarios de la ciudad en los eventos y bajo las condiciones establecidas en la Ley y por el Gobierno Nacional y poseer notarios encargados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los actos administrativos que proliera la licencia delegada en virtud de este Decreto deberán suscribirse además por la profesional universitaria que coordina la oficina de gestión y desarrollo humano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la liquidación, reconocimiento y autorización de pago de las cesantías parciales o definitivas a los servidores, la entidad deberá aplicar las normas vigentes al momento de la causación del derecho al pago parcial o definitivo.

Corresponde a la Secretaría de Gobierno establecer el horario de trabajo e inspecciones de Policía.

ARTICULO 21. Deléguese a la Secretaría de Hacienda las siguientes funciones:

1. Trámite y ordenar el pago de todas las facturas que se generen por concepto de servicios públicos domiciliarios a cargo del ente territorial;

2. Trámite y ordenar las transferencias que ordena la Ley al Consejo Municipal y Persona Municipal, Instituto Municipal del Deporte y Fondo Local de Salud;

Handwritten signature



Continuación Decreto No. 094 de marzo 5 de 2008

ARTÍCULO 3°. Deléguese a la Secretaría de Educación las siguientes facultades:

1. Tramitar y decidir sobre las inscripciones y ascensos en el escalafón. El trámite de las solicitudes de inscripción y ascenso se realizará conforme a lo previsto en la Ley y el Gobierno Nacional.
2. Expedir las certificaciones de acreditación para el Escalafón Docente.
3. Expedir los actos relacionados con permutas del personal administrativo docente y directivo docente vinculado a este ente territorial.

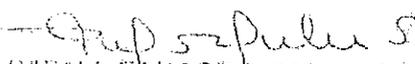
ARTÍCULO 4°. Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

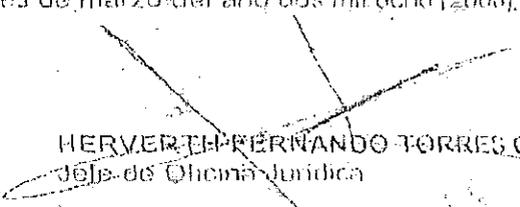
1. Notificarse personalmente de los autos admisorios de demandas, responder e impugnar acciones de tutelas, acciones populares, acciones de cumplimiento, actuaciones administrativas, y de toda la providencia que se dicte en los procesos y diligencias en los que el Municipio de Tutuá y sus distintas dependencias de la Administración Central sea parte. Igualmente para representarlo en las audiencias de conciliación de carácter administrativo y judicial.
2. Representar los intereses del Municipio, en las actuaciones extrajudiciales, en los procesos que se surtan ante la jurisdicción ordinaria, Tribunal Contencioso Administrativo, Tribunal Superior del Distrito de Boya y demás instancias judiciales y administrativas a que se tenga acceso por medio de los recursos que la ley permite. La facultad aquí delegada comprende el derecho de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, revocar y reasumir los poderes que otorgue en cualquiera de las etapas de todo proceso o de la actuación pertinente.

Artículo 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 126 de abril 27 de 2004, Decreto No. 220 de julio 09 de 2004 y Decreto No. 0330 de octubre 3 de 2005.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tutuá, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).


RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR
Alcalde Municipal


HERVERTH FERNANDO TORRES O
Jefe de Oficina Jurídica



Tuluá
de la gente para la gente

JOHN JAIRÓ GÓMEZ AGUIRRE
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

ACTA DE POSESIÓN N° 200-1-1-020

El señor (a): **HEVELIN URIBE HOLGUIN**

Cedula de Ciudadanía: **66.726.724**

Expedida en: **TULUÁ-VALLE**

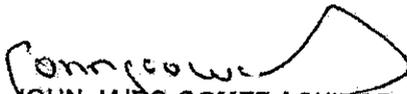
Se presentó el 01 de enero de 2020 en la Alcaldía Municipal, con el fin de tomar posesión en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA de la Alcaldía Municipal de Tuluá Valle, CODIGO 020, GRADO 01, en la Planta Global de Cargos del Municipio de Tuluá, conforme al Decreto Numero 200-024-0001 del 01 de enero de 2020, en el cargo de Libre nombramiento y remoción.

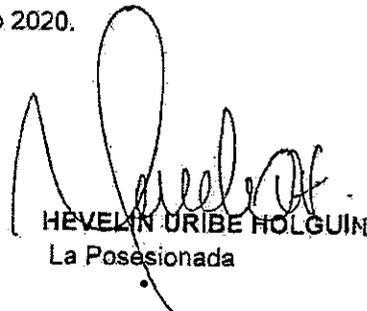
En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció, cumplir bien y fielmente los deberes del cargo para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES: Bajo la gravedad de juramento declara que los documentos aportados para la toma de posesión son legales.

Manifestó bajo de gravedad de juramento, no estar Incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos No. 2400 de 1988, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Rige a partir del primero (1) de enero del año 2020.


JOHN JAIRÓ GÓMEZ AGUIRRE
Alcalde


HEVELIN URIBE HOLGUIN
La Posesionada

Transcriptor: Guillermo Guatapi Toro



Tuluá
de la gente para la gente

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 200.024.0001

DECRETO No. 200.024.0001
(01 de enero de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, John Jairo Gómez Aguirre, elegido por voto popular el día 27 de octubre de 2019 para el periodo Constitucional año 2020 al 2023, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Artículo 29, numeral D2 de la Ley 1551 del 06 de Julio de 2012 y demás disposiciones legales, complementarias, y,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase como Secretaria Ejecutiva del Despacho Del Alcalde Código 438 Grado 05 a la Señora **XIOMARA ANDREA DOMINGUEZ JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.115.079.565 expedida en Buga- Valle.

ARTICULO SEGUNDO. Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría Privada a la Señora **MARLENY DEL SOCORRO ESCOBAR NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía N° 31.197.823 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO TERCERO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Desarrollo Institucional al señor **JAIRO ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.354.998 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO CUARTO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Hábitat e Infraestructura a la señora **ANA MARIA DELGADO BLANCO** identificado con cedula de ciudadanía N° 66.719.407 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO QUINTO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente al Señor **HAROLD JULIÁN PÉREZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.239.881 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO SEXTO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Educación **EVER ANTONIO VILLEGAS MORANTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.501.790 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO SEPTIMO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana al señor **JORGE ALEXANDER GALLEGO CHÁVEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.528.862 expedida en Bogotá D.C.



Tuluá
de la gente para la gente

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 200.024.0001

ARTICULO OCTAVO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Salud al señor **JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.361.399 Expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO NOVENO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Hacienda a la señora **ELIANA ANDREA BEDOYA BUENO** identificado con cedula de ciudadanía N° 66.681.047 Expedida en Zarzal Valle.

ARTICULO DECIMO: Nómbrase como Secretaria de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Bienestar Social a la señora **CAROLINA FLOREZ AVIRAMA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.232.092 Expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Nómbrase como Jefe Oficina Código 006 Grado 01 en la de Control Interno Disciplinario al señor **LUIS JOSE CAICEDO RENGIFO** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.357.585 expedida en Andalucía - Valle.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Nómbrase como Director Código 020 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial al señor **JUAN CARLOS HURTADO ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.357.710 Expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Nómbrase como Director Código 055 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Tecnología de Información y la Comunicación al señor **FRANCISCO ADRIAN OSSA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.446.476 Expedida en San Pedro Valle.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Nómbrase como Director Departamento Código 115 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Planeación al señor **EDILBERTO ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.365.065 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Nómbrase como Gerente de las Empresas Municipales de Tuluá E.S.P. al señor **JHÓN JAIRD PEREA QUIROGA** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.367.837 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Nómbrase como Gerente del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE TULUA, "IMDER", al señor **DIEGO FERNANDO SALAZAR QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.152.603 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Nómbrase como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA, INFITULUA E.I.C.E. al señor



Tuluá
de la gente para la gente

JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 200.024.0001

LLENER DARIO BORJA MAFLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.770.784 expedida en Cali Valle.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Nómbrase como Director Departamento Código 055 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Arte y Cultura al señor **JHON FREDY LOPEZ CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía N° 84.391.085 expedida en Tuluá Valle.

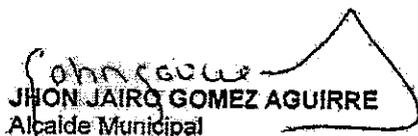
ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Nómbrase como jefe oficina Código 006 Grado 01 en la oficina jurídica a la señora **HEVELIN URIBE HOLGUIN** identificada con cedula de ciudadanía N° 66.726.724 expedida en Tuluá Valle.

ARTÍCULO VIGESIMO: Nómbrase como Conductor del Despacho Código 480, Grado 01 al señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ CHAPARRO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.363.523 expedida en Tuluá Valle.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El presente decreto para todos los efectos legales rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Tuluá Valle, el día (1) primero de enero del año dos mil veinte (2020)


JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal


HEVELIN URIBE HOLGUIN
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Xiomara Andrea Dominguez Jiménez
Revisó: Hevelin Uribe Holguin



VÁLIDO PARA CONTESTACION DE DEMANDAS Y TUTELAS



316585

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

201890

Tarjeta No.

23/03/2011

Fecha de Expedición

14/12/2010

Fecha de Breda

HEVELIN

URIBE HOLGUIN

86726724

Cedula

VALLE

Consejo Superior de la Judicatura

DE ANTIOQUIA

Universidad

Angelina Lizcano
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

VÁLIDO PARA CONTESTACIONES DE DEMANDAS Y TUTELAS

HOJA DE REVISIÓN

#500

PRESTACIÓN: PENSION DE INVALIDEZ
RECURSO DE REPOSICION

OFICINA REGIONAL: TULUA

APELLIDOS:	MEJIA SANCHEZ	NRO. RADICACIÓN:	2017-PENS-493319
NOMBRES:	PAULA ANDREA	FECHA RADICACIÓN:	12-OCT-2017
DOCUMENTO:	CC 31539261	FECHA RECIBO:	22-MAY-2018
VINCULACIÓN:	MUNICIPAL	FECHA ESTUDIO:	04-JUN-2018
FTE RECURSOS:	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	FECHA RETIRO:	
PLANTEL:	INSTITUCION EDUCATIVA OCCIDENTE	FECHA STATUS:	03-JUN-2017
		FECHA EFECTOS:	
		MESADA FECHA STATUS:	0
		MESADA FECHA EFECTIVIDAD:	0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	31539261	PAULA ANDREA MEJIA SANCHEZ	100	DOCENTE	

ESTADO: NEGADA

PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE LA INCAPACIDAD LABORAL INFERIOR AL 75%

PRESTACION NO SE ENCUENTRA ENLAZADA.

DEBE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN.

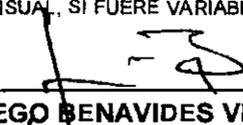
OBSERVACIONES:

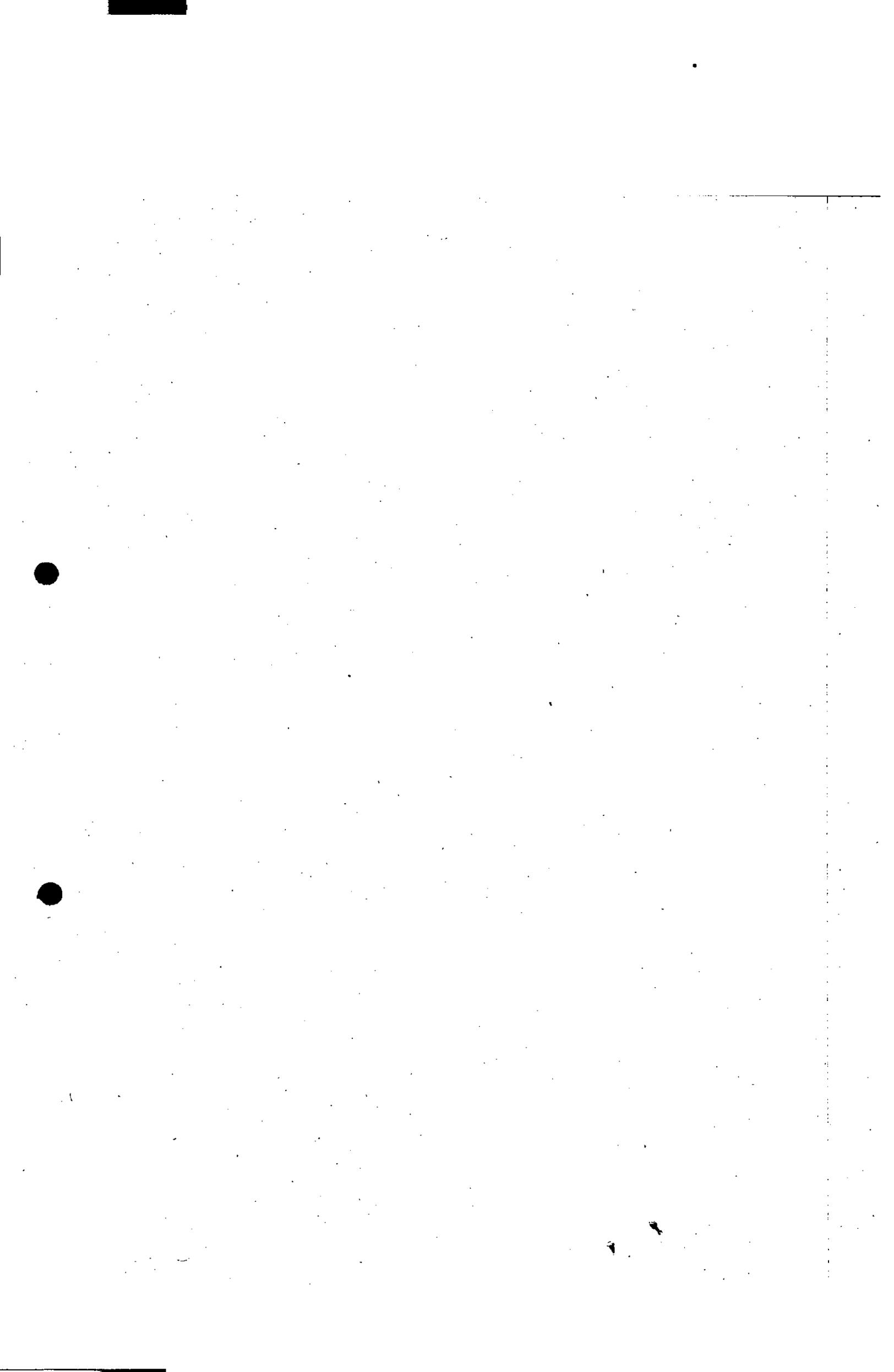
SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN SEGUN DECRETO 1655 DEL 20/08/2015 EL CUAL ENTRA EN VIGENCIA A PARTIR DEL 20/02/2016, TODO DOCENTE QUE SEA REGIDO POR LEY 812 QUE PRESENTE PERDIDA DE CAPACIDAD QUE SEA POR MOTIVO LABORAL-PROFESIONAL SE LIQUIDARA COMO LEY 91 DE INVALIDEZ, TODA VEZ QUE SEGUN CERTIFICADO ALLEGADO DE PERDIDA DE CAPACIDAD EL DOCENTE PIERDE SU CAPACIDAD POR ORIGEN LABORAL, TIENE UNA P.C.L. DEL 68 ON FECHA DE ESTRUCTURACION DEL 03-06-2017, POR LO TANTO NO CUENTA CON EL PORCENTAJE MINIMO DE INVALIDEZ PARA ADQUIRIR LA PENSION DE INVALIDEZ, TENER EN CUENTA:

A. CUANDO LA INCAPACIDAD SEA SUPERIOR AL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 EL VALOR DE LA PENSIÓN MENSUAL SERÁ IGUAL AL ÁLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O AL ÁLTIMO PROMEDIO MENSUAL, SI FUERE VARIABLE.

B. SI LA INCAPACIDAD EXCEDIERE DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 SIN PASAR DE NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 LA PENSIÓN MENSUAL SERÁ EQUIVALENTE AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 DEL ÁLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O DEL ÁLTIMO PROMEDIO MENSUAL.

C. SI LA INCAPACIDAD LABORAL ES DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 DICHA PENSIÓN SERÁ IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50 DEL ÁLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O DEL ÁLTIMO PROMEDIO MENSUAL, SI FUERE VARIABLE.


JUAN DIEGO BENAVIDES VILLOTA
FIRMA DEL REVISOR



INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 76834 - TULUA

Fecha Consulta: 08/02/2018 08:35:58 a.m.

Radicación: 2017-PENS-493319

Docente: CC - 31539261 - PAULA ANDREA MEJIA SANCHEZ
 Código Prestación completo: PENS - PENSIONES
 PEI - PENSION DE INVALIDEZ
 97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantía Parcial:4:

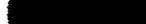
Valor Solicitado: \$ 0,00
 Fuente Recursos: 8 - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
 Tipo Vinculación: 4 - MUNICIPAL
 Establecimiento: INSTITUCION EDUCATIVA OCCIDENTE
 Estado: 0 - Negado_Enviado
 NVEZ: 1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE SALARIOS AL MOMENTO DE LA VALORACION	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE LA INVALIDEZ	SI
CERTIFICADO DE VALORACION MEDICA QUE DETERMINE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO	NO
CERTIFICADO DE NO DEVENGAR PENSION O RESOLUCION QUE LO QUE LO PENSIONO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MANIFESTACIÓN EXPRESA DEL DOCENTE SOBRE SI DEVENGA O NO PENSION ALGUNA DEL ESTADO	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	21/12/2017 06:36:32 p.m.		Negado_Enviado
	21/12/2017 05:34:44 p.m.		Negado_Enviado
	27/11/2017 03:18:52 p.m.		Negado
	16/11/2017 08:58:00 a.m.		Pendiente_de_estudio
	25/10/2017 01:43:55 p.m.		Radicado_FOMAG
	19/10/2017 04:09:22 p.m.		Proceso_En_Transito
	19/10/2017 08:33:15 a.m.		Enviado_Fiduciaria
	12/10/2017 03:15:37 p.m.		Radicado_Ente



HOJA DE REVISIÓN

243

PRESTACIÓN: PENSION DE INVALIDEZ
TRAMITE NORMAL

OFICINA REGIONAL: TULUA

APellidos: MEJIA SANCHEZ
NOMBRES: PAULA ANDREA
DOCUMENTO: CC 31539261
VINCULACIÓN: MUNICIPAL
FTE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
PLANTEL: INSTITUCION EDUCATIVA OCCIDENTE

NRO. RADICACIÓN: 2017-PENS-493319
FECHA RADICACIÓN: 12-OCT-2017
FECHA RECIBO: 13-FEB-2018
FECHA ESTUDIO: 14-FEB-2018
FECHA RETIRO:
FECHA STATUS:
FECHA EFECTOS:
MESADA FECHA STATUS: 0
MESADA FECHA EFECTIVIDAD: 0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	31539261	PAULA ANDREA MEJIA SANCHEZ	100	DOCENTE	

ESTADO: NEGADA

14-02-2018

NO CUMPLE TIEMPO LABORADO.

PERIODO LABORADO INFERIOR AL MINIMO ESTABLECIDO

OBSERVACIONES:

SE LE INFORMA A LA S.E QUE SE DA APLICACIÓN AL DECRETO 1655 DEL 20 DE AGOSTO DE 2015, EN LA CUAL SE ADICIONA DEL DECRETO 1075 DE 2015, ADICIONESE EL CAPITULO 3 DEL TITULO 4 PARTE 4, LIBRO 2 DEL DECRETO 1075 DE 2015, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LOS EDUCADORES AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MGISTERIO.

QUE VERIFICADO EL FORMATO PARA EL DICTAMEN MEDICO LABORAL DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, EN LA CUAL SE ESTABLECE, QUE SE TRATA DE UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL, SE DA APLICACION AL PROCEDIMIENTO A (ART 61 DEL DECRETO 1848 DE 1968 LABORAL PROFESIONAL)

ARTÍCULO 63A°.- CUANTIA DE LA PENSION. EL VALOR DE LA PENSION DE INVALIDEZ SE LIQUIDARA CON BASE EN EL SEGUNDO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL Y SERA EQUIVALENTE AL GRADO DE INCAPACIDAD LABORAL, CONFORME A LOS PORCENTAJES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACION, ASI:

A. CUANDO LA INCAPACIDAD SEA SUPERIOR AL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 EL VALOR DE LA PENSION MENSUAL SERA IGUAL AL ULTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O AL ULTIMO PROMEDIO MENSUAL, SI FUERE VARIABLE.

B. SI LA INCAPACIDAD EXCEDIERE DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 SIN PASAR DE NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 LA PENSION MENSUAL SERA EQUIVALENTE AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 DEL ULTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O DEL ÚLTIMO PROM

C. SI LA INCAPACIDAD LABORAL ES DEL SETENTA Y CINCO POR

Firma realizada con componente HA PDF Utilis

PENSIÓN SERÁ IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50) DEL ÚLTIMO SALARIO
DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL O DEL ÚLTIMO PROMEDIO MENSUAL, SI
FUERE VARIABLE.

DOCENTE REPORTA SEGÚN CERTIFICADO ANEXO 68
E PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, ASÍ COMO SU CALIFICACION ES INFERIOR AL MÍNIMO REQUERIDO, MOTIVO POR EL CUAL NO ES
POSIBLE, DAR VISTO BUENO A LA PRESTACION SOLICITADA.

CARLOS ANDRES BETANCUR FERNANDEZ
FIRMA DEL REVISOR

HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: PENSION DE INVALIDEZ
TRAMITE NORMAL

OFICINA REGIONAL: TULUA

APELLIDOS: MEJIA SANCHEZ
NOMBRES: PAULA ANDREA
DOCUMENTO: CC 31539261
VINCULACIÓN: MUNICIPAL
FTE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
PLANTEL: INSTITUCION EDUCATIVA OCCIDENTE

NRO. RADICACIÓN: 2017-PENS-493319
FECHA RADICACIÓN: 12-OCT-2017
FECHA RECIBO: 25-OCT-2017
FECHA ESTUDIO: 27-NOV-2017
FECHA RETIRO:
FECHA STATUS:
FECHA EFECTOS:
MESADA FECHA STATUS: 0
MESADA FECHA EFECTIVIDAD: 0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	31539261	PAULA ANDREA MEJIA SANCHEZ	100	DOCENTE	

ESTADO: NEGADA

30-07-2012

Cambiar Proyecto

OBSERVACIONES:

SE LE INFORMA A LA S.E QUE SE DA APLICACION AL DECRETO 1655 DEL 20 DE AGOSTO DE 2015, EN LA CUAL SE ADICIONA DEL DECRETO 1075 DE 2015, ADICIONESE EL CAPITULO 3 DEL TITULO 4 PARTE 4, LIBRO 2 DEL DECRETO 1075 DE 2015; SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LOS EDUCADORES AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MGISTERIO.

QUE VERIFICADO EL FORMATO PARA EL DICTAMEN MEDICO LABORAL DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, EN LA CUAL SE ESTABLECE, QUE SE TRATA DE UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL, SE DA APLICACION AL PROCEDIMIENTO A (ART 61 DEL DECRETO 1848 DE 1968 LABORAL A₂ PROFESIONAL)

ARTÍCULO 63^o. - CUANTÍA DE LA PENSIÓN. EL VALOR DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ SE LIQUIDARÁ CON BASE EN EL SEGUNDO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL Y SERÁ EQUIVALENTE AL GRADO DE INCAPACIDAD LABORAL, CONFORME A LOS PORCENTAJES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN, ASÍ:

A. CUANDO LA INCAPACIDAD SEA SUPERIOR AL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 EL VALOR DE LA PENSIÓN MENSUAL SERÁ IGUAL AL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O AL ÚLTIMO PROMEDIO MENSUAL, SI FUERE VARIABLE.

B. SI LA INCAPACIDAD EXCEDIERE DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 SIN PASAR DE NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 LA PENSIÓN MENSUAL SERÁ EQUIVALENTE AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O DEL ÚLTIMO PROMEDIO MENSUAL.

C. SI LA INCAPACIDAD LABORAL ES DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75) LA PENSIÓN SERÁ IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50) DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O DEL ÚLTIMO PROMEDIO MENSUAL, SI

Signature Not Verified
Firma realizada con componente PDF Utilis

Cambiar la Se liquidación. Se liquidó con el último salario de 1.000.000 entregado a Joe...

FUERÉ VARIABLE.

***** TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR SE INFORMA QUE NO ES POSIBLE APROBAR LA PRESTACION TIDA VEZ QUE
DOCENTE CON CALIFICACION DE 68 ASI LAS COSAS SE NIEGA LA PRESTACION DADO QUE EL PORCENTAJE MINIMO PARA OBTENER
PENSION DE INVALIDEZ EN ESTE REGIMEN ES DE 75*****

CARLOS ANDRES BETANCUR FERNANDEZ
FIRMA DEL REVISOR

7580

HOJA DE REVISIÓN

**PRESTACIÓN: PENSION DE INVALIDEZ
RECURSO DE REPOSICION**

OFICINA REGIONAL: TULUA

**APELLIDOS: SALAZAR HURTADO
NOMBRES: MARTHA AMGELICA
DOCUMENTO: CC 31991865
VINCULACIÓN: MUNICIPAL
FTE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
PLANTEL: INSTITUCION EDUCATIVA OCCIDENTE**

**NRO. RADICACIÓN: 2017-PENS-467060
FECHA RADICACIÓN: 27-JUL-2017
FECHA RECIBO: 19-MAY-2018
FECHA ESTUDIO: 04-JUN-2018
FECHA RETIRO:
FECHA STATUS: 16-MAR-2017
FECHA EFECTOS:
MESADA FECHA STATUS: 0
MESADA FECHA EFECTIVIDAD: 0**

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	31991865	MARTHA AMGELICA SALAZAR HURTADO	100	DOCENTE	

ESTADO: NEGADA.

PRESTACION NO SE ENCUENTRA ENLAZADA.

DEBE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN.

OBSERVACIONES:

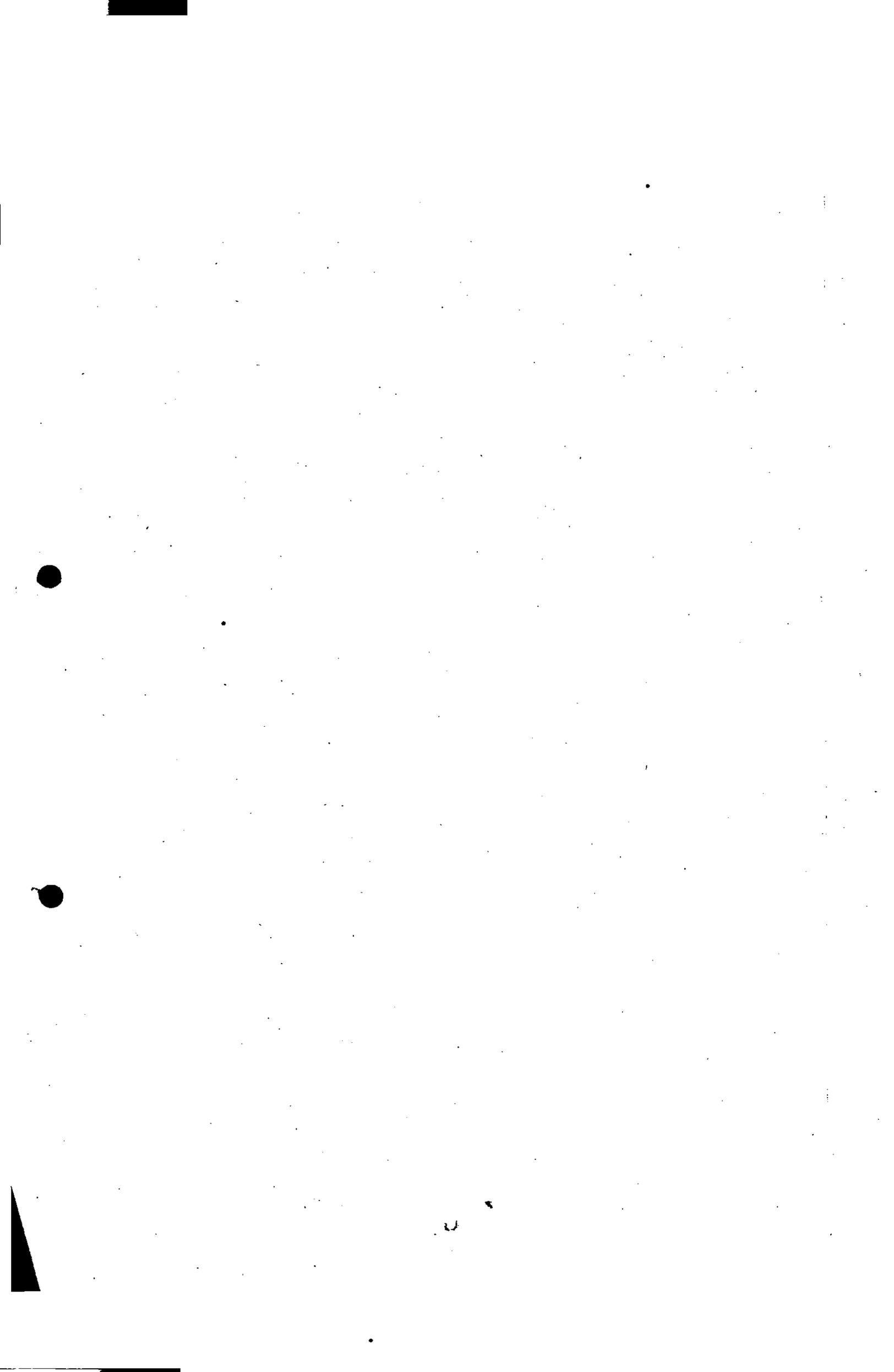
SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION SEGUN DECRETO 1655 DEL 20/08/2015 EL CUAL ENTRA EN VIGENCIA A PARTIR DEL 20/02/2016, TODO DOCENTE QUE SEA REGIDO POR LEY 812 QUE PRESENTE PERDIDA DE CAPACIDAD QUE SEA POR MOTIVO LABORAL-PROFESIONAL SE LIQUIDARA COMO LEY 91 DE INVALIDEZ, TODA VEZ QUE SEGUN CERTIFICADO ALLÉGADO DE PERDIDA DE CAPACIDAD EL DOCENTE PIERDE SU CAPACIDAD POR ORIGEN LABORAL, TIENE UNA P.C.L. DEL 58 CON FECHA DE ESTRUCTURACION DEL 16-03-2017, POR LO TANTO NO CUENTA CON EL PORCENTAJE MINIMO DE INVALIDEZ PARA ADQUIRIR LA PENSION DE INVALIDEZ, TENER EN CUENTA:

A. CUANDO LA INCAPACIDAD SEA SUPERIOR AL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 EL VALOR DE LA PENSIÓN MENSUAL SERÁ IGUAL AL ÁLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O AL ÁLTIMO PROMEDIO MENSUAL, SI FUERE VARIABLE.

B. SI LA INCAPACIDAD EXCEDIERE DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 SIN PASAR DE NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 LA PENSIÓN MENSUAL SERÁ EQUIVALENTE AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 DEL ÁLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O DEL ÁLTIMO PROMEDIO MENSUAL.

C. SI LA INCAPACIDAD LABORAL ES DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 DICHA PENSIÓN SERÁ IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50 DEL ÁLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O DEL ÁLTIMO PROMEDIO MENSUAL, SI FUERE VARIABLE.

JUAN DIEGO BENAVIDES VILLOTA
FIRMA DEL REVISOR



INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 76834 - TULUA

Fecha Consulta: 08/11/2017 04:05:59 p.m.

Radicación: 2017-PENS-467060

Docente: CC - 31991865 - MARTHA ANGELICA SALAZAR HURTADO
 Código Prestación completo: PENS - PENSIONES
 PEI - PENSION DE INVALIDEZ
 97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantía Parcial:4:

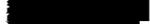
Valor Solicitado: \$ 0,00
 Fuente Recursos: 8 - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
 Tipo Vinculación: 4 - MUNICIPAL
 Establecimiento: INSTITUCION EDUCATIVA OCCIDENTE
 Estado: 0 - Negado_Enviado
 NVEZ: 1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE SALARIOS AL MOMENTO DE LA VALORACION	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE LA INVALIDEZ	SI
CERTIFICADO DE VALORACION MEDICA QUE DETERMINE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO	NO
CERTIFICADO DE NO DEVENGAR PENSION O RESOLUCION QUE LO QUE LO PENSIONO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MANIFESTACIÓN EXPRESA DEL DOCENTE SOBRE SI DEVENGA O NO PENSION ALGUNA DEL ESTADO	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	01/11/2017 09:38:16 a.m.		Negado_Enviado
	26/09/2017 05:43:31 p.m.		Negado
	26/09/2017 05:43:28 p.m.		Negado
	26/09/2017 05:40:38 p.m.		Pendiente_de_estudio
	26/09/2017 05:40:30 p.m.		Pendiente_de_estudio
	26/09/2017 05:39:41 p.m.		Pendiente_de_estudio
	26/09/2017 05:37:19 p.m.		Pendiente_de_estudio
	26/09/2017 09:09:27 a.m.		Pendiente_de_estudio
	25/09/2017 11:26:00 a.m.		Radicado_FOMAG
	08/09/2017 11:30:06 a.m.		Proceso_En_Transito
	07/09/2017 11:10:58 a.m.		Enviado_Fiduciaria
	27/07/2017 04:31:57 p.m.		Radicado_Ente



HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: PENSION DE INVALIDEZ
TRAMITE NORMAL

OFICINA REGIONAL: TULUA

APellidos: SALAZAR HURTADO
NOMBRES: MARTHA AMGELICA
DOCUMENTO: CC 31991865
VINCULACIÓN: MUNICIPAL
FTE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
PLANTEL: INSTITUCION EDUCATIVA OCCIDENTE

NRO. RADICACIÓN: 2017-PENS-467060
FECHA RADICACIÓN: 27-JUL-2017
FECHA RECIBO: 15-NOV-2017
FECHA ESTUDIO: 27-NOV-2017
FECHA RETIRO:
FECHA STATUS:
FECHA EFECTOS:
MESADA FECHA STATUS: 0
MESADA FECHA EFECTIVIDAD: 0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	31991865	MARTHA AMGELICA SALAZAR HURTADO	100	DOCENTE	

ESTADO: NEGADA

14-08-2006

OBSERVACIONES:

SE LE INFORMA A LA S.E QUE SE DA APLICACION AL DECRETO 1655 DEL 20 DE AGOSTO DE 2015, EN LA CUAL SE ADICIONA DEL DECRETO 1075 DE 2015, ADICIONASE EL CAPITULO 3 DEL TITULO 4 PARTE 4, LIBRO 2 DEL DECRETO 1075 DE 2015; SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LOS EDUCADORES AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO.

QUE VERIFICADO EL FDRMATD PARA EL DICTAMEN MEDICO LABORAL DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, EN LA CUAL SE ESTABLECE QUE SE TRATA DE UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL, SE DA APLICACION AL PROCEDIMIENTO A / ART 61 DEL DECRETO 1075 DE 1968 LABORAL A LA PROFESIONAL.

ARTÍCULO 63º.- CUANTÍA DE LA PENSIÓN. EL VALOR DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ SE LIQUIDARÁ CON BASE EN EL SEGUNDO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL Y SERÁ EQUIVALENTE AL GRADO DE INCAPACIDAD LABORAL, CONFORME A LOS PORCENTAJES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN. ASÍ:

A. CUANDO LA INCAPACIDAD SEA SUPERIOR AL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95) EL VALOR DE LA PENSIÓN MENSUAL SERÁ IGUAL AL ÁLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O AL ÁLTIMO PROMEDIO MENSUAL, SI FUERE VARIABLE.

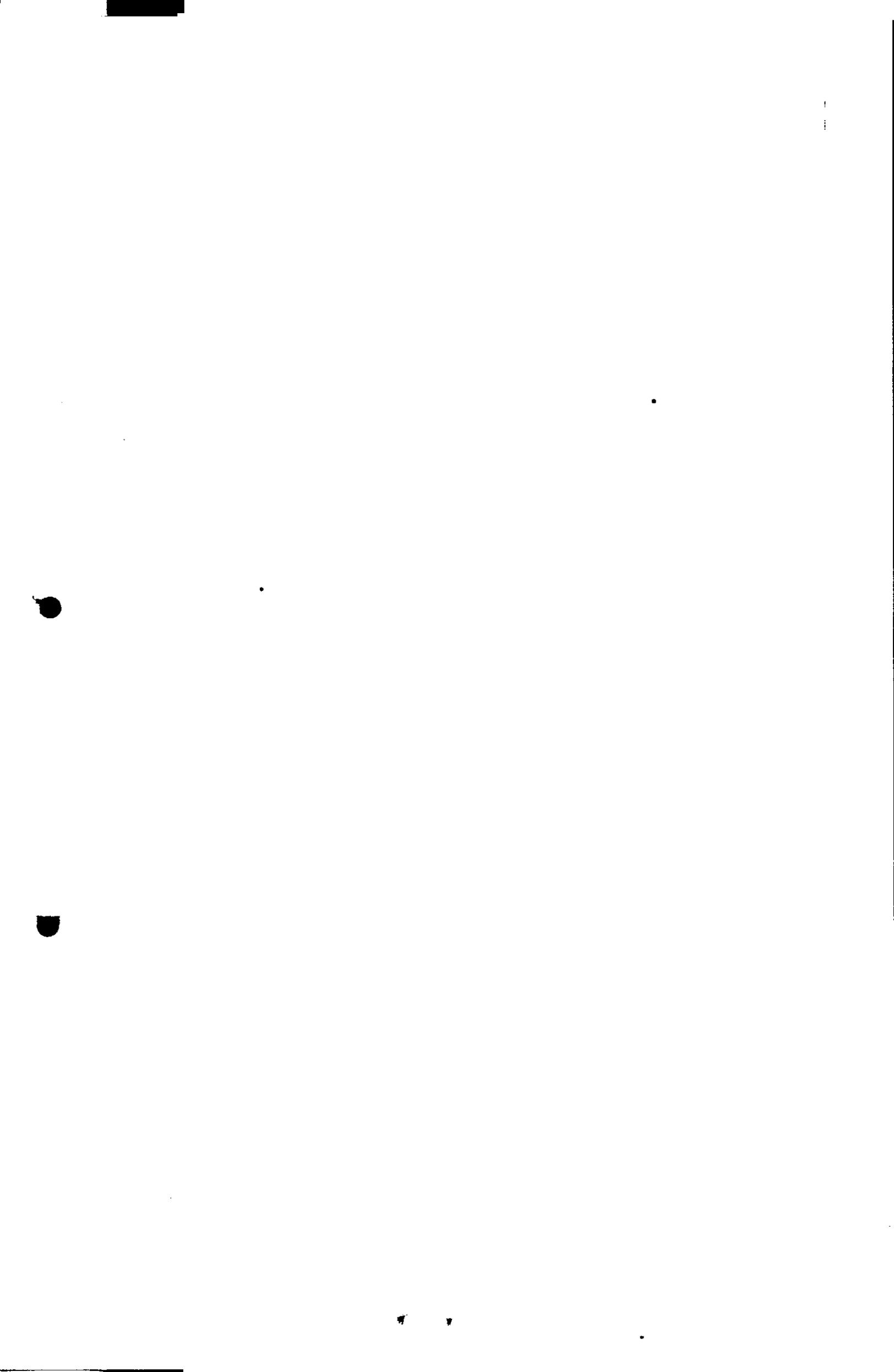
B. SI LA INCAPACIDAD EXCEDIERE DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75) SIN PASAR DE NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95) LA PENSIÓN MENSUAL SERÁ EQUIVALENTE AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75) DEL ÁLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O DEL ÁLTIMO PROMEDIO MENSUAL.

C. SI LA INCAPACIDAD LABORAL ES DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75) LA PENSIÓN SERÁ IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50) DEL ÁLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O DEL ÁLTIMO PROMEDIO MENSUAL, TENENDO EN CUENTA LA INFORMACION ANTERIOR PDF UTILIZADA PARA LA LIQUIDACION DE LA PENSIÓN. CUMPLE CON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LIQUIDACION DE LA PENSIÓN.

Signature Not Verificad

Firma realizada con componente Pdf Utilis

JHA



HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: PENSION DE INVALIDEZ
TRAMITE NORMAL

OFICINA REGIONAL: TULUA

APELLIDOS: SALAZAR HURTADO
NOMBRES: MARTHA ANGELICA
DOCUMENTO: CC 31991865
VINCULACIÓN: MUNICIPAL
FTE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
PLANTEL: INSTITUCION EDUCATIVA OCCIDENTE

NRO. RADICACIÓN: 2017-PENS-467060
FECHA RADICACIÓN: 27-JUL-2017
FECHA RECIBO: 25-SEP-2017
FECHA ESTUDIO: 25-SEP-2017
FECHA RETIRO:
FECHA STATUS: 16-MAR-2017
FECHA EFECTOS:
MESADA FECHA STATUS:
MESADA FECHA EFECTIVIDAD:

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	31991865	MARTHA ANGELICA SALAZAR HURTADO	100	OCCIDENTE	

ESTADO: NEGADA

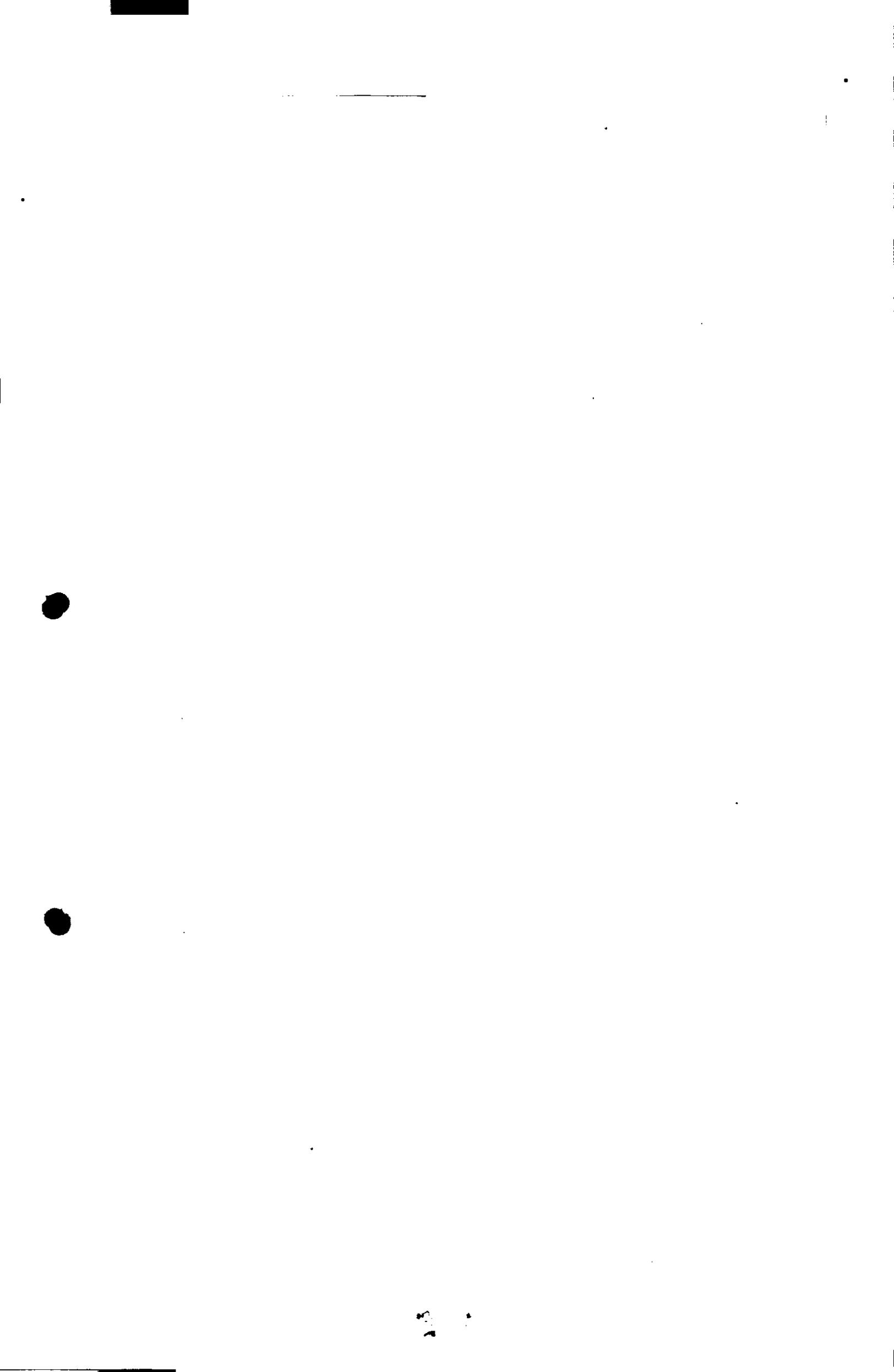
NO PROCEDE EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION

OBSERVACIONES:

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION SEGUN DECRETO 1665 DEL 20-02-2015 EL CUAL SE ENVIÓ EN VICENCIA A PARTIR DEL 29-02-2016 TODO DOCENTE QUE SEA REGIDO POR LEY 812 QUE PRESENTE PERDIDA DE CAPACIDAD DE TRABAJO POR MOTIVO LABORAL NO PROFESIONAL SE LIQUIDARA COMO LEY 91 DE INVALIDEZ Y NO COMO SE ESTA PROYECTANDO AHORA SE TIENE EN CUENTA QUE EL POR ES DEL 100 NO PROCEDERIA EL TRAMITE DE LA PRESTACION EN EL ORDEN DE IDEAS QUE EL MINISTRO PORQUE SE ENVIÓ A PARTIR DEL 29-02-2016

JUAN DIEGO BENAVIDES MILLOTTA
FORMA DEL REVISOR

Firmado por Verdad
Firma realizada
con combinación
PDF ULL



PAR 339

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Fecha Consulta: 27/07/2017 04:40:07 p.m.

Ente: 76834 - TULUA

Radicación: 2017-PENS-467060

Docente: CC - 31991865 - MARTHA AMGELICA SALAZAR HURTADO
Código Prestación completo: PENS - PENSIONES
PEI - PENSION DE INVALIDEZ
97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4:
Valor Solicitado: \$ 0,00
Fuente Recursos: 8 - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Tipo Vinculación: 4 - MUNICIPAL
Establecimiento: INSTITUCION EDUCATIVA OCCIDENTE
Estado: 0 - Radicado_Ente
NVEZ: 1

INFORMACION DE DOCUMENTOS ENTREGADOS	
Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE SALARIOS AL MOMENTO DE LA VALORACION	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE LA INVALIDEZ	SI
CERTIFICADO DE VALORACION MEDICA QUE DETERMINE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO	NO
CERTIFICADO DE NO DEVENGAR PENSION O RESOLUCION QUE LO QUE LO PENSIONO	SI
FALLO CONTENCIOSO	NO
MANIFESTACIÓN EXPRESA DEL DOCENTE SOBRE SI DEVENGA O NO PENSION ALGUNA DEL ESTADO	SI
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACION DE ACCIONES DE SERVIDOR			
Usuario	Fecha	Observación	Estado
	27/07/2017 04:31:57 p.m.		Radicado_Ente

